

UNA TEORIA DE LA JUSTICIA

Por: Patricia Casana de Burga

I. INTRODUCCION

John B. Rawls es reconocido como uno de los filósofos políticos más influyentes del siglo XX. Debe tal influencia a dos obras medulares: *A Theory of Justice*⁽¹⁾ (1971) —obra cuya importancia no tiene paralelo en lo atinente a la filosofía política americana contemporánea— y *Political Liberalism* ⁽²⁾ (1993). Se le atribuye como mérito el haber tenido un gran impacto en el renacer del estudio académico de la filosofía política, la cual se ocupa de responder a preguntas fundamentales acerca del estado, el gobierno, la política, la propiedad, la justicia, los derechos, las autoridades, la legitimidad, qué es y qué hace a un gobierno legítimo, las formas de gobierno, la ley, los deberes que un gobierno legítimo puede imponer a los ciudadanos, entre otras.

Realizaremos una síntesis y un breve comentario de *A Theory of Justice*, sobre la base de la edición original del libro del año 1971. En la edición revisada de 1999 Rawls incluye algunos cambios en respuesta a las críticas a su primera edición.

It is important that the first edition remain available for scholars and serious students of Rawl's work. (3)

En *Political Liberalism*, Rawls revisa sustancialmente su concepto de justicia, aunque existe discrepancia respecto a en qué sentido cambió su visión de ésta. Algunos sugieren que, frente a las críticas a su modelo de justicia como imparcialidad, Rawls se tornó más conservador, que descartó el principio de la diferencia e inclusive que dejó de lado la *posición original* y el contractualismo.

(. . .) I argue that all these claims are mistaken. There are powerful interconnections between A Theory of Justice and Political Liberalism that have not been sufficiently acknowledged in the literature. If one understands these connections, then one can better understand Rawl's project not only in Political Liberalism but also in a Theory of Justice. (4)

Rawls plantea una teoría de la justicia sobre la base de la idea del contrato social, llevando a un nivel más elevado de abstracción la teoría tradicional, con la intención de superar las observaciones que se hacen a las posiciones contractualistas desde el utilitarismo. Con ello, Rawls intenta resolver el problema de la justicia distributiva⁵.

Distributive justice is a large idea. It draws the entire word of goods within the reach of philosophical

¹ John Rawls. *A Theory of Justice*. Cambridge. Harvard University Press, 1971.

² John Rawls. *Political Liberalism*. New York. Columbia University Press, 1993.

³ Scanlon, T. M. Foreword. *A Theory of Justice*. Edición Original. 1971. Reimpresión.

⁴ Freeman, Samuel. *Justice and the Social Contract. Essays on Rawlsian Political Philosophy*. Harvard University Press. 2007. p. 3.

⁵ Rawls no pretende que las principios de la Justicia sean verdades necesarias o derivables de tales verdades. Su concepción de la justicia no se deduce de premisas evidentes. Su justificación se da por el mutuo apoyo de diversas consideraciones que se ajustan en una visión coherente.

reflection. Nothing can be omitted: no feature of our common life can escape scrutiny. Human society is a distributive community. That's not all it is, but it is importantly that: we come together to share. (6)

Para Rawls, la teoría del contrato social ofrece otra explicación sistemática de la justicia que es superior al utilitarismo dominante tradicional. Según él, hay otra concepción de la justicia implícita en la tradición contractual y ésta es una base moral más apropiada para una sociedad democrática.

II. LA JUSTICIA

La justicia es la virtud esencial en las instituciones sociales. Si no son justas, las leyes y las instituciones deben ser modificadas o abolidas, independientemente de cuán eficientes sean. Cada persona posee una inviolabilidad amparada en la justicia, la cual no puede ser trasgredida ni siquiera por el bienestar de la sociedad. Rawls expresa así su convicción intuitiva acerca de la primacía de la justicia.

Rawls hace dos afirmaciones y pretende investigar si son correctas y si lo son cómo pueden ser explicadas. Afirma, en primer lugar, que una teoría debe ser rechazada o revisada si no es verdadera, mientras que una ley debe ser reformada o abolida si es justa. En segunda lugar, afirma que una injusticia sólo es tolerable cuando es necesaria para evitar una injusticia aún mayor.

Luego plantea un modelo en el cual la sociedad es una asociación de personas que reconocen ciertas reglas de conducta como obligatorias y, en su mayoría, actúan de acuerdo a ellas. Esta sociedad está organizada para promover el bien y regulada por una concepción pública de la justicia. Sin embargo, reconoce que hay tanto conflicto como identidad de intereses. El conflicto se produce por la distribución de los beneficios producidos por la colaboración.

Por lo tanto, se necesita un conjunto de principios para decidir cómo distribuir y suscribir un convenio sobre las participaciones distributivas correctas. De este modo, los principios de la justicia social servirán para asignar deberes y derechos para definir la distribución apropiada de las cargas.

Rawls reconoce que las sociedades rara vez están bien ordenadas y que las personas están en desacuerdo respecto a qué es justo y qué es injusto. Agrega que, a pesar del desacuerdo, entienden la necesidad de un conjunto de principios que regule sus diferencias y están dispuestas a afirmarlos.

Cabe precisar que el autor no considera la justicia de las prácticas e instituciones sociales, ni la justicia del derecho internacional o la de las relaciones entre Estados. Además, busca una concepción razonable de la justicia para la estructura básica de la sociedad concebida como un sistema cerrado, aislado de otras sociedades y examina sólo los principios de la justicia que regularían una sociedad bien ordenada.

⁶ Walzer, Michael. *Spheres Of Justice: A Defense Of Pluralism And Equality*. Basic Books. 1984. p.3

El objeto primario de la Justicia es la estructura básica de la sociedad. Es decir, el modo en que las instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social.

En esa estructura básica de la sociedad existen varias posiciones sociales en las cuales se ubican las personas, las que nacen en posiciones sociales diferentes, de modo que tienen diferentes expectativas de vida. Lo cierto es que las instituciones de una sociedad favorecen ciertas posiciones iniciales frente a otras, lo que produce desigualdades.

Rawls se pregunta cómo sería una sociedad perfectamente justa y cómo tratar la injusticia. Plantea una teoría ideal porque cree que la naturaleza y los fines de una sociedad perfectamente justa son la parte fundamental de una teoría de la justicia.

IV. JUSTICIA COMO IMPARCIALIDAD

La idea central de la teoría de la justicia es que el contrato original es aquél necesario para ingresar a una sociedad particular o para establecer una forma particular de gobierno, mientras que el acuerdo original tiene como objeto los principios de la justicia para la estructura básica de la sociedad.

¿Qué son los principios de la justicia? Los principios que las personas libres y racionales interesadas en promover sus propios intereses aceptarían en una posición inicial de igualdad —situación hipotética que corresponde al estado de naturaleza en la teoría tradicional del contrato social— como definitorios de los términos fundamentales de su asociación. Esa elección se efectúa tras un velo de ignorancia.

La *posición original* es el *statu quo* inicial apropiado que asegura que los acuerdos fundamentales alcanzados sean imparciales.

Ahora bien, en una situación de igualdad de la que surgen los principios de la justicia ¿sería reconocido el principio de utilidad? Rawls sostiene que el principio de utilidad es incompatible con la concepción de *cooperación social* entre personas iguales para beneficio mutuo. Es incongruente con la idea de *reciprocidad* implícita en la noción de una sociedad bien ordenada.

La teoría que Rawls propone se denomina “justicia como imparcialidad”. De ella derivan los dos famosos principios de justicia: el principio de libertad y el principio de diferencia. Los argumentos de Rawls buscan que tanto la libertad como la igualdad se reconcilien; en ese esfuerzo se inspira en la obra de David Hume, en tanto toma en cuenta las circunstancias de la Justicia, y en describir una situación inicial justa sobre cuya base escoger los principios de la Justicia, extremo en el cual se inspira en Kant.

Construye un modelo en el cual las personas están en un ambiente de escasez moderada y no son ni puramente altruistas ni puramente egoístas. Esas personas tienen intereses propios pero creen en la cooperación.

En el artículo “La moral y la ventaja” distinguimos una formulación bastante precisa de la conexión entre moral y beneficio individual que Gauthier está buscando. Así, reconoce que el papel de la moral consiste en limitar la búsqueda individual del beneficio cuando ese límite sirve a un interés mayor de todos. (. . .) aunque Gauthier se había desprendido por completo de sus orígenes analíticos para profundizar el estudio de la racionalidad como auto-interés, su relación con la moralidad, todavía no había dado forma definitiva a su concepción de la racionalidad económica ni había transformado su concepción de la moralidad en la línea “rawlsiana” en que se movería después. Su proyecto podría definirse, en aquél momento, como el intento de conciliar el egoísmo racional con la moralidad. (7)

Es así como Rawls incluye en su modelo la *posición original* con su *velo de ignorancia*, sobre cuya base las personas, hipotéticamente, escogerán principios de justicia mutuamente aceptables. Estos principios, cree Rawls, serán aceptados por las personas y preferidos por sobre otras alternativas, como el utilitarismo y el liberalismo libertario (8).

El utilitarismo nació en la filosofía moderna anglosajona. Se trata de un hedonismo social, porque afirma que el móvil de la conducta humana debe ser la búsqueda del placer (. . .) Jeremy Bentham introdujo una aritmética de los placeres que descansaba en el supuesto de que el placer es susceptible de medida. Todos los placeres son iguales en cualidad, pero teniendo en cuenta criterios de intensidad, duración, proximidad y seguridad, se puede calcular la mayor cantidad de placer. J. S. Mill rechazó estos supuestos y afirmó que los placeres no se diferenciaban por la cantidad, sino por la cualidad, de manera que hay placeres superiores y placeres inferiores. (9)

El liberalismo, en sus mejores exponentes como Locke, Constant, Kant y Mill o en versiones más contemporáneas, Bobbio y Berlin es una defensa

⁷ Frances Gomes, Pedro. *El contrato moral individuo, racionalidad, acuerdo, y la teoría ética de David Gauthier*. España: Universidad Complutense de Madrid, 2006. p 21.

⁸ Del inglés *libertarianism*, un término usado en la filosofía política que da prioridad a la libertad individual y busca minimizar o incluso abolir el Estado. Surge del liberalismo y afirma la supremacía de la libertad sobre la base de los derechos individuales, cuyo único límite es el derecho ajeno. En esa línea, para los libertarios las relaciones humanas deben ser fruto de pactos voluntarios, relegando el uso de la fuerza exclusivamente como medio de defensa o ante el incumplimiento de los pactos.

⁹ Colegio 24hs. *El utilitarismo*. Argentina: Colegio24hs, 2004. p 7.

radical de la individualidad. De la individualidad de todos, no de unos pocos. ⁽¹⁰⁾

Al igual que Hobbes ⁽¹¹⁾, Locke, Rousseau y Kant, Rawls se adhiere a la tradición del contrato social. Sin embargo, le otorga un significado distinto. Rawls desarrolla lo que para él son principios de justicia a través del uso deliberado de artificios; entre ellos, la *posición original*, en la cual las decisiones respecto a cuáles son los principios de justicia se toman detrás de un *velo de ignorancia*, el cual consiste en que “torna ciegas” a las personas respecto a todos los hechos o situaciones que las afectan y que podrían afectar también la noción de justicia por desarrollar. ⁽¹²⁾

Among the essential features of this situation is that no one knows his place in society, his class position or social status, nor does anyone know his fortune in the distribution of natural assets and abilities, his intelligence, strength, and the like. I shall even assume that the parties do not know their conceptions of the good or their special psychological propensities. The principles of justice are chosen behind a veil of ignorance. ⁽¹³⁾ ⁽¹⁴⁾

El concepto de *posición original* fue usado antes que Rawls por el economista húngaro John Harsanyi ⁽¹⁵⁾, quien sostuvo que una persona en una *posición original*

¹⁰ Valenzuela, Luis Carlos. *Liberales versus libertarios*. Colombia: Red Revista de Economía Institucional, 2006. p 242.

¹¹ Tanto Hobbes como Rawls se basan en la idea de la reciprocidad, esto es que la cooperación es mutuamente ventajosa; sin embargo, desde el punto de vista hobbesiano, la moral es un concepto subordinado, mientras que los deseos o intereses básicos de cada quien se pueden definir sin vinculación con ninguna noción moral. Su concepción de cooperación es la de aquella actividad eficientemente coordinada para beneficio de cada persona. (En esta línea se encuentran David Gauthier y James Buchanan; ambos a favor de una forma de capitalismo *laissez-faire*). La visión del contrato social fundada en derechos de Locke, Rousseau y Kant es la adoptada por Rawls y Scanlon. Sin embargo, mientras que Locke, Rousseau y Kant se basan en la moral de los “derechos naturales”, Rawls y Scanlon no. Ellos postulan que los principios de justicia están vinculados a ciertas nociones morales irreductibles.

¹² En esto nos recuerda a Rousseau cuando afirma que “resulta esencial para que la voluntad general pueda expresarse que no haya ninguna sociedad parcial dentro del estado, y que cada ciudadano piense sólo sus propios pensamientos”. Citado en Historia de la Filosofía. Volumen IV. Capítulo IV. Rousseau. p. 92.

¹³ Rawls, John. *A Theory of Justice*. The Belknap Press of the Harvard University Press. Reimpresión de la edición original de 1971. p. 12.

¹⁴ “Entre los rasgos esenciales de esta situación está el de que nadie sabe cuál es su lugar en la sociedad, su posición, su clase o *status* social; nadie sabe tampoco cuál es su suerte en la distribución de ventajas y capacidades naturales, su inteligencia, su fortaleza, etc. Supondré, incluso, que los propios miembros del grupo no conocen sus concepciones acerca del bien, ni sus tendencias psicológicas especiales. Los principios de justicia se escogen tras un velo de ignorancia.” Rawls, John. *Teoría de la Justicia*. Segunda edición en español. Fondo de Cultura Económica. México, 1979. p. 25.

¹⁵ Ver, por ejemplo, *Justice, Political Liberalism, and Utilitarianism: Themes from Harsanyi and Rawls*, por Marc Fleurbaey (Editor), Maurice Salles (Editor), John A. Weymark (Editor). Cambridge University Press. Primera edición: enero, 2008.

maximizaría su utilidad esperada, en lugar de escoger el “minimax” (16). Esto determinó su adhesión al utilitarismo.

La *posición original* es una situación hipotética que reemplaza la imagen del salvaje en estado de naturaleza a la que recurrieron filósofos como Hobbes. En la teoría del contrato social las personas en estado de naturaleza acuerdan las cláusulas de un contrato que define sus deberes y derechos básicos en una sociedad. En la teoría de Rawls, la *posición original* ocupa el lugar del estado de naturaleza del *contrato social* tradicional de Thomas Hobbes, Jean-Jacques Rousseau y John Locke.

Los acuerdos que podrían surgir de la *posición original* son hipotéticos y no históricos. Son hipotéticos ya que los principios derivan de ciertas condiciones legitimadoras en las que las propias partes no han convenido, pero respecto de las cuales Rawls cree —y de ello busca persuadir— “estarían” de acuerdo si es que realmente estuvieran en la situación hipotética, de modo que esto les conferiría a tales principios fuerza moral. Los acuerdos no son fácticos o históricos en tanto no se da por supuesto que tal acuerdo haya ocurrido alguna vez o que pueda de hecho tomarse.

Thomas Nagel (17) ha analizado el concepto de la *posición original*, argumentando que la ética social debe construirse tomando en cuenta la tensión entre las posiciones *original* y *real*. Sostiene que la asunción de la *posición original* no es ni débil, ni inocua ni incontrovertible. Afirma que, de hecho, una situación así construida puede no ser justa.

Let us grant that the parties should be equal and should not be in possession of information which would lead them to seek advantages on morally irrelevant grounds like race, sex, parentage, or natural endowments. But they are deprived also of knowledge of their particular conception of the good. It seems odd to regard that as morally irrelevant from the standpoint of justice. (. . .) It is a fundamental feature of Rawls conception of the fairness of the original position that it should not permit the choice of principles of justice to depend on a particular conception of the good over which the parties may differ. The construction does not, I think, accomplish this, and there are reasons to believe that it cannot be successfully carried out. (18)

El primer principio de justicia que Rawls delinea es el siguiente:

¹⁶ En teoría de juegos, minimax es un método de decisión para minimizar la pérdida máxima esperada en juegos con adversario y con información perfecta. Es un algoritmo recursivo.

¹⁷ Para profundizar en la obra de Nagel, ver: Nagel, Thomas. *What Does It All Mean?: A Very Short Introduction to Philosophy*. Oxford University Press- Estados Unidos, 1987. 112 páginas.

¹⁸ Nagel, Thomas. “*Rawls on Justice*” en *The Philosophical Review*, volumen 82, Nº 2, abril de 1973. pp. 220-234. Universidad de Cornell.

First: each person is to have an equal right to the most extensive scheme of equal basic liberties compatible with a similar scheme of liberties for others. (19)

¿A qué libertades básicas se refiere? En general, a las libertades políticas (como votar y elegir y ser elegido), libertad de expresión, libertad de reunión, libertad de conciencia, derecho a la propiedad y derecho a no ser detenido arbitrariamente.

El primer principio no debe ser violado ni siquiera en aras del segundo principio; sin embargo, ya que algunas libertades básicas pueden entrar en conflicto, sería necesario preferir una por encima de otra. El segundo principio de justicia es el de la diferencia:

Social and economic inequalities are to be arranged so that: a) they are to be of the greatest benefit to the least-advantaged members of society (the difference principle). b) offices and positions must be open to everyone under conditions of (fair equality of opportunity). (20)

Few components of John Rawls's political philosophy have proven so epoch-making as what he somewhat oddly called the difference principle. None has exercised as great an influence outside the circle of academic philosophers. (. . .) The core of the principle is a simple and appealing idea: that social and economic inequalities should be evaluated in terms of how well off they leave the worst off. The idea is simple; it amounts to asking that the minimum of some index of advantage should be maximised. (21)

(Lo que) ofrece Rawls es la regla *maximin*, cuyo enunciado podría sintetizarse así: cuando se deba elegir en situaciones de incertidumbre, el criterio más racional será el de jerarquizar las distintas opciones según sean los peores resultados de cada una de ellas. (. . .) Como observa Gargarella, esta estrategia *maximin* es razonable porque los sujetos no saben si una vez removido el “velo de la ignorancia” su posición original resulta ser la de un millonario o un mendigo, blanco o negro, hombre o mujer, inteligente o estúpido, etc., lo cual los debería inclinar a favorecer la opción que sea menos riesgosa y a evitar aquella que, pese a aparecer como supuestamente más atractiva, pueda serlo sólo para quienes hayan sido premiados en la lotería de la vida y no para los demás. El resultado de la deliberación es un contrato que instituye una sociedad justa que gira en torno a dos principios

¹⁹ Rawls, John. *A Theory of Justice* Op. Cit.

²⁰ Idem. Op. Cit.

²¹ Van Parijs, Philippe. “Difference Principles”. En: *The Cambridge Companion to Rawls*. Samuel Freeman (editor) Cambridge University Press. Reimpresión. 2005. p. 200.

mediante los cuales se atribuyen derechos y deberes y se distribuyen beneficios y obligaciones entre sus signatarios. (. . .) Estos dos principios reconocen un orden de prioridades, y la libertad viene primero; luego es el turno de la igualdad. El primero resguarda la libertad de los contratantes cualesquiera que sea la concepción del bien y de la justicia que finalmente llegue a adoptarse, y en el planteamiento de Rawls este principio prevalece claramente sobre el segundo. En relación al segundo principio, su preocupación es ir más allá de la mera igualdad de oportunidades, al postular que las desigualdades existentes sólo podrán justificarse si mejoran las expectativas y las condiciones de los miembros menos aventajados de la sociedad. ⁽²²⁾

Rawls acepta que ciertos bienes que él llama primarios ⁽²³⁾, se repartan de forma distinta sólo en tanto eso mejore también la posición de aquellos menos favorecidos. Como vemos, su posición es, en algún sentido cuando menos, igualitaria, pero acepta la desigualdad siempre y cuando ello no empeore la posición de los menos favorecidos.

De l'expérience pratique émane une demande d'objectivité. Notre existence nous conduit continuellement à vouloir nous assurer que les principes qui guident nos actions individuelles, aussi bien que nous pratiqués sociales, son valables (. . .) Il nous est impossible d'accepter sans la comprendre la force de ces principes (. . .) ⁽²⁴⁾

Esta argumentación, a nuestro juicio, se funda en que para Rawls hay ciertos factores arbitrarios o fruto del azar (como, por ejemplo, si nacimos ricos o pobres), que no deberían ser determinantes en nuestras oportunidades o expectativas de vida. Rawls pareciera también fundarse en la idea de que los talentos innatos no los hemos “ganado”, de modo, que en realidad no tenemos derecho a todos los beneficios que de ellos podríamos obtener.

Una vez reconocido que todas las objeciones morales al igualitarismo milenario se aplican también a la consecución de la igualdad de los talentos, el nuevo “igualitarismo radical” pierde mucho de su atracción intuitiva. Pero incluso aparte de este aspecto, el radicalismo igualitario enfrenta otros más. Especialmente, arriesga un debilitamiento en la revelación, cultivo y utilización de aquel don humano más escurridizo, el talento natural. Por ende, tendrá

²² Boron, Atilio A. *Justicia sin capitalismo, capitalismo sin justicia: una reflexión acerca de las teorías de John Rawls*. Argentina: CLACSO, 2002. p 8.

²³ 'things which a rational man wants whatever else he wants' [Rawls, op.cit. p. 92]

²⁴ Guillarme, Bertrand. *Rawls et l'égalité démocratique*. Presses Universitaires de France. Primera edición, 1999. p. 11 - 314 páginas

también un impacto profundamente negativo en la maximización del bienestar humano. Supongamos que (. . .) se impusiera un mecanismo igualitario sobre el orden económico y social. ¿Qué forma tomaría este mecanismo? Hasta hoy, dos modelos (. . .) El modelo de prima de seguro de igualdad de talentos, considera que mecanismos fiscales podrían operar si el caso de talentos diferenciales fuese análogo al problema del individuo mental o físicamente minusválido, y si el impacto de imponer tributos fuese similar a la toma de un seguro individual. Concibe una “posición original”, desde la cual los individuos no conocen los talentos que tendrán el privilegio de poseer en la vida subsiguiente. Entonces, a partir del conocimiento de las decisiones de políticas de aversión al riesgo que los individuos toman en su vida diaria, tal como ésta es actualmente, establece qué tipo y cantidad de seguro comprarán los individuos en la posición original para protegerse contra la posibilidad de ser “carente de talento” en una sociedad “dominada por el talento”. Los principios de este sistema forman la base para un mecanismo fiscal prospectivo, diseñado para eliminar de la asignación de recursos el impacto moralmente arbitrario de la diferencia de talentos. ⁽²⁵⁾

Rawls se ocupa luego del *equilibrio reflexivo*, que define como un estado de balance o coherencia entre las creencias y principios a los que arribó la sociedad como fruto del proceso deliberativo y los juicios particulares.

A pesar de que no acuñó el término *equilibrio reflexivo*, fue el filósofo Nelson Goodman quien introdujo el método como una aproximación justificadora de los principios de la lógica inductiva. Goodman introdujo el “*new riddle of induction*”, llamado así por analogía con el problema clásico de inducción planteado por Hume.

En esencia, Goodman acepta la observación de Hume acerca de que el razonamiento inductivo se basa sólo en los hábitos humanos y las ocurrencias regulares a las que nos acostumbra la existencia; sin embargo, sostiene que algunas regularidades (o repeticiones) establecen hábitos, mientras otras no. Entonces, ¿cómo se podrá diferenciar entre regularidades (o hipótesis) sobre cuya base se construyen postulados normativos de otras que son contingentes? ⁽²⁶⁾

Al respecto, la teoría de Carl Gustav Hempel —figura importante en el campo de la lógica empírica, conocido por la “paradoja Raven” que ilustra un problema en el cual la lógica inductiva viola la intuición—sostiene que se debe diferenciar entre

²⁵ Green, Simon. *Una reconsideración de los talentos - Libertas 31*. Argentina: Eseade, 2002. p 31.

²⁶ Ver: Goodman, Nelson. *Fact, Fiction, and Forecast*. Cuarta edición. Harvard University Press. 2006. 160 pp.

hipótesis que se aplican a todo tipo de cosas de cierta clase e hipótesis que se aplican sólo a una cosa. ⁽²⁷⁾

It is a basic principle of scientific inquiry that no proposition and no theory is to be accepted without adequate grounds. In empirical science, which includes both the natural and the social sciences, the grounds for the acceptance of a theory consists in the agreement of predictions based on the theory with empirical evidence obtained either by experiment or by systematic observation. ⁽²⁸⁾

Lo cierto es que Goodman concluye que es difícil determinar qué constituye una hipótesis normativa y que nos encontraremos en el dilema según el cual “cualquier cosa puede confirmar cualquier cosa”. A pesar de esta dificultad, Goodman reconoce que en ciertos contextos como el del Derecho en el que las hipótesis son muy angostas y los juicios están limitados, siendo contingentes sólo en relación con la evidencia disponible de modo que se ponen en juego sólo dentro de los límites de tal evidencia, lo que les brinda un soporte firme. Las disciplinas como el Derecho de hecho operan con el razonamiento inductivo, pero las situaciones son continuamente re-evaluadas (en este punto encontramos un símil con el *equilibrio reflexivo*).

Rawls sostiene que los seres humanos tenemos un “sentido de justicia” que es tanto una fuente de juicio moral como de motivación moral. Siendo así, cuando nuestros juicios entran en conflicto, procedemos ajustando nuestras creencias hasta que estén en equilibrio; es decir, hasta que se establezcan y nos brinden un patrón consistente que guiará nuestra conducta.

“Los niños dejan de ser egoístas y aprenden los principios de justicia e igualdad a partir de los 7 u 8 años de edad, según un estudio publicado por la revista científica británica *Nature*. Tras un experimento sociológico con niños de entre 3 y 8 años, investigadores de la Universidad de Zúrich (Suiza) y del Instituto Max Planck para Antropología Evolutiva de Alemania descubrieron que los pequeños comienzan a compartir de forma altruista a partir de los 7 años. (. . .) Así, la *aversión a la desigualdad* estaría fuertemente relacionada con el sentimiento de pertenencia a una comunidad, que hace favorecer a los miembros del propio grupo.” ⁽²⁹⁾

El *equilibrio reflexivo* tiene una función importante en la teoría de Rawls, aunque hay discrepancia respecto a cuál es esta función. La posición predominante

²⁷ Ver: Hempel, Carl Gustav. *The Philosophy of Carl G. Hempel: Studies in Science, Explanation, and Rationality*. Oxford University Press. 2001. 464 pp.

²⁸ Hempel, Carl. Gustav. Op. Cit. p. 3.

²⁹ El Comercio. Lima. Sábado 30 de agosto de 2008.

consiste en que el método del *equilibrio reflexivo* es una suerte de método que da coherencia para justificar epistemológicamente las creencias morales. ⁽³⁰⁾

El *equilibrio reflexivo* no es estático; por el contrario, cambia según los individuos consideren nuevas opiniones o condiciones o reflexionen acerca de las consecuencias de sus principios.

Rawls offers what might be seen as three ideas of justification: the method of reflective equilibrium, the derivation of principles in the original position, and the idea of public reason. (. . .) Reflective equilibrium seems to be an intuitive and inductive method. ⁽³¹⁾

V. CRÍTICAS A LA TEORÍA DE LA JUSTICIA

1. *Anarchy, State, and Utopia*

Robert Nozick —colega de Rawls en la Universidad de Harvard— escribió una defensa de la justicia libertaria titulada *Anarchy, State, and Utopia* (1974) ⁽³²⁾ en respuesta a la Teoría de la Justicia.

Lo que Nozick argumenta, a diferencia de Rawls, es que debe existir un estado pequeño o mínimo que se circunscriba a:

"limited to the narrow functions of protection against force, theft, fraud, enforcement of contracts, and so on." ⁽³³⁾

Sostiene que cuando un estado tiene más responsabilidades que las mínimas se violarán los derechos de las personas. Inclusive, Nozick apoya un estado "ultramínimo", como una especie de experimento que intenta demostrar como la "mano invisible" llevaría a tal estado.

2. *Spheres of Justice: A Defense of Pluralism And Equality*

Otro colega de Rawls, Michael Walzer escribió una defensa de la filosofía política comunitaria, obra que tituló *Spheres Of Justice: A Defense of Pluralism And Equality*. ⁽³⁴⁾

Para Walzer la idea de la justicia no es una idea, sino muchas ideas; es una construcción humana que varía con el tiempo y el lugar; su sentido lo toma del sistema de valores y creencias de la cual está impregnada. No es lo mismo lo que Platón considera justicia de lo que es justicia para otro hombre en otro tiempo y lugar. Walzer sostiene, inclusive, que los principios de justicia dentro de una

³⁰ Ver, por ejemplo, las obras de Norman Daniels y Thomas Scanlon

³¹ Scanlon, T. M. "Rawls on Justification". En: *The Cambridge Companion to Rawls*. Samuel Freeman (Editor). Cambridge University Press. Reimpresión. 2005. p. 139.

³² Nozick, Robert. *Anarchy, State, and Utopia*. Basic Books. 1974. 267 pp.

³³ Ib. Op. Cit.

³⁴ Walzer, Michael. *Spheres Of Justice: A Defense Of Pluralism And Equality*. Basic Books. 1984. 345 pp.

misma sociedad “*are themselves pluralistic in form. Different social goods ought to be distributed for different reasons in accordance with different procedures*”.

Sostiene que no hay un grupo de bienes básicos —a diferencia de Rawls— pues inclusive un bien considerado tan básico como la comida puede tener diferentes significados y valor. Tampoco hay un único criterio en virtud del cual todos los bienes deben estar disponibles. Se debe encontrar el significado de los bienes en sí mismos para descubrir cómo distribuirlos de forma adecuada y justa. Ahora bien, como el significado social y particular de los bienes cambia en función del tiempo, los acuerdos distributivos también cambiarán, así como cambia la vida en sociedad.

3. Understanding Rawls: A Critique and Reconstruction of A Theory of Justice

Por su parte, Robert Paul Wolff escribió *Understanding Rawls: A Critique and Reconstruction of A Theory of Justice* ⁽³⁵⁾, obra en la cual criticó a Rawls desde una perspectiva marxista; argumenta que la obra de Rawls es una apología al *status quo* puesto que se funda en la práctica existente y cierra la posibilidad de que existan problemas de injusticia ínsitos en las relaciones sociales capitalistas, la propiedad privada o la economía de mercado.

(. . .) sería importante identificar algunos flancos particularmente débiles en toda la construcción rawlsiana. Digamos, en primer término, que sorprende sobremanera la reutilización de la metáfora del contrato originario para abordar la problemática de la buena sociedad. Gargarella observa que este contrato hipotético no puede ser asimilado sin más a los que conocemos en la obra de Hobbes, Locke o Rousseau, puesto que en éstos los eventuales signatarios del contrato conocían su *posición original*, mientras que en el caso de Rawls eso no es así. Precisamente, lo que éste pretende mediante el *velo de la ignorancia* es colocar a los contratantes en un absoluto pie de igualdad, cosa que no hallábamos en las formulaciones de los siglos XVII y XVIII.”⁽³⁶⁾

4. If You're An Egalitarian, How Come You're So Rich?

G. A. Cohen es uno de los más influyentes críticos de Rawls; publicó una serie de ensayos que se reunieron en su libro *If You're An Egalitarian, How Come You're So Rich?* ⁽³⁷⁾. Las críticas de Cohen se dirigen contra la desigualdad que subyace en el principio de diferencia, contra su aplicación del principio sólo a las instituciones sociales y lo que él llama un “fetichismo” de Rawls respecto a los bienes primarios o básicos (con los que Rawls coteja su criterio de igualdad).

³⁵ Wolff, Robert Paul. *Understanding Rawls - A Reconstruction and Critique of a Theory of Justice*. Peter Smith Publisher Inc. 1991

³⁶ Boron, Atilio A. Justicia sin capitalismo, capitalismo sin justicia: una reflexión acerca de las teorías de John Rawls. Argentina: CLACSO, 2002. p 10.

³⁷ Cohen, G.A. *If You're an Egalitarian, How Come You're So Rich?* Harvard University Press. 2001. 256 pp.

5. Justice and Natural Endowment: Toward a Critique of Rawl's Ideological Framework.

La aparición de la obra de Rawls sirvió para perfilar la teoría neocontractualista de Gauthier, quien en 1974 publicó *Justice and Natural Endowment: Toward a Critique of Rawl's Ideological Framework*. Gauthier critica la deducción rawlsiana de los principios de justicia a partir de la posición original y construye una versión alternativa de la misma, conocida como la "alternativa liberal del contractualismo moral".

Ofrece un esquema contractualista de la justicia que parte de los presupuestos de Rawls pero que da origen no a los principios que éste propone sino a los principios retributivos que rigen el intercambio de mercado.

En particular, Gauthier niega el principio de la diferencia como lo concibe Rawls, pues si éste rigiera la distribución de los bienes sociales primarios, en esa distribución se tomarían como una propiedad común los talentos naturales de las personas que no tendrían un rol en la distribución determinada por los principios de la justicia, cuestión que contradice el individualismo y la racionalidad maximizadora sobre cuya base Rawls deduce sus principios.

Gauthier propone que las personas, actuando tras el *velo de ignorancia* son conscientes de que entre ellos hay diferencias naturales, aunque no saben si ellos son o no los favorecidos por tales diferencias, pero que aún así acordarán principios que ignoren tales diferencias pero también aseguren la retribución justa a cada uno según su aporte a la sociedad.

El motivo por el que Gauthier no acepta el principio de la diferencia en su versión rawlsiana es que cree que los individuos que lo acordaron en la posición original, una vez levantado el velo de ignorancia, no seguirían viéndolo como un principio de justicia racional. ⁽³⁸⁾

No dará ninguna respuesta (el planteamiento de Rawls) a por qué, en aquellos casos en los que nuestro interés en ser justos es nulo o insuficiente, deberíamos sin embargo, seguir los principios "Nuestra teoría debe generar estrictamente como principios racionales necesarios para la elección y sin introducir supuestos morales previos, limitaciones en la búsqueda del interés o beneficio individual, limitaciones que, siendo imparciales, satisfagan lo que tradicionalmente se entiende por moral. ⁽³⁹⁾

³⁸ Frances Gomes, Pedro. El contrato moral individuo, racionalidad, acuerdo, y la teoría ética de David Gauthier. España: Universidad Complutense de Madrid, 2006. p 24.

³⁹ Gauthier, D. Citado por Pablo Arcas Díaz. En: "Imparcialidad y beneficio mutuo. La controversia entre J. Rawls y D. Gauthier." <http://www.uned.es/camotril/tutorias/webstutores/parcas/miWeb12/Otros%20recursos/imparcialidad%20o%20beneficio%20mutuo.pdf>

VI. CONCLUSIONES

1. Rawls ha recurrido a la tradición contractual en la filosofía moral y política. Lo que pretende es, en el fondo, tratar el problema de la elección. Para ello, construye un modelo fundado en una situación hipotética denominada *posición original*, la cual se sirve del *velo de ignorancia*. Rawls se funda en la prudencia racional que involucra la intuición y sostiene que la teoría de la justicia como imparcialidad es la base moral más apropiada para una sociedad democrática.

Sin embargo, en su obra realmente no describe los elementos de la política de una sociedad justa, cómo se logran los consensos públicos, como se hacen las leyes, entre otros temas gravitantes ligados a la democracia.⁽⁴⁰⁾

2. La mayor parte de los críticos de Rawls se centra en examinar qué principios de justicia serían escogidos en la *posición original*. Sin embargo, se debe examinar también por qué inclusive en el supuesto que confluyeran todas las condiciones de esa situación hipotética los principios así escogidos serían justos o imparciales, como los denomina Rawls.

3. Es importante conocer la epistemología moral de Rawls, quien afirma que la ética no se puede derivar de axiomas auto-evidentes ni de definiciones, sino que debe ser desarrollada a través de la interacción constante entre construcción teórica y la observación particular. En el caso concreto, las observaciones no son experimentos sino juicios morales sustantivos. Como ejemplo, hace la analogía siguiente: La ética explora nuestro sentido moral como la gramática explora nuestra competencia lingüística.

Esta nos parece una falsa analogía en tanto podría llevar a la conclusión de que cualquier cosa que las personas acuerden condenar es mala, tanto como que cualquier cosa que acuerden aceptar como buena es buena. Estas afirmaciones no se condicen con nuestra intuición moral; no tienen una plausibilidad intrínseca.

4. Según Rawls, los principios deben tener una moral propia. Sin embargo, para el intuicionismo de lo que se trata es de capturar el sentido moral mediante la aglutinación de intuiciones morales particulares, plasmadas en principios de máxima generalidad.

Esta distinción determina que para Rawls la teoría de la justicia no sólo debe permitir la suma de principios sino hacer posible y guiar los juicios particulares que explica en su obra. Por si fuera poco, pretende que la moral intrínseca en los principios puede persuadirnos de cambiar nuestras intuiciones.

Es en este juego mutuo entre lo general y lo particular que se produce un resultado denominado *equilibrio reflexivo*. Es un estado en el cual no es necesario hacer cambios, pero ese mismo estado queda sujeto a cambios futuros. Esta

⁴⁰ Joshua Cohen hace un análisis de *A Theory of Justice* y señala que hay tres maneras en las cuales la justicia como imparcialidad es una concepción para una sociedad democrática; estas tres formas están vinculadas con tres ideas clave en la democracia: un régimen político democrático, una sociedad democrática y una democracia deliberativa. Ver: Cohen, Joshua. "For a Democratic Society". En: *The Cambridge Companion to Rawls*. Samuel Freeman (editor). Cambridge University Press. Reimpresión. 2003. pp. 86-138.

situación se ilustra claramente con las palabras de Rawls, quien señala que todas las teorías morales “*are primitive and have grave defects*”. Incluso señala que : “*I doubt that the principles of justice (as I have defined them) will be the preferred conception on anything resembling a complete list*”.

5. La doctrina de Rawls es una forma de liberalismo igualitario, cuyos elementos controversiales son su *egalitarianism*, su anti-perfeccionismo y su anti-meritocracia.

6. Para Rawls, la justicia de las instituciones sociales no se mide en función de si maximiza la suma o promedio de ciertas ventajas sino en función de si contrarresta las desigualdades inherentes a cuestiones como el nacimiento, los talentos y las circunstancias, lo que se consigue poniendo las ventajas al servicio del bien común.

La justicia de las instituciones depende de su conformidad con dos principios, el principio de la igualdad y el principio de la diferencia. Pero hay que tener presente que el primero no se refiere al mero principio de igualdad de oportunidades, sino que se refiere a que todos deben tener las mismas condiciones básicas para su realización personal. El segundo permite la desigualdad en la distribución de bienes básicos si ello beneficia a todos pero en particular a los menos afortunados.

Para Rawls, la libertad es primordial y no puede ser sacrificada para obtener ventajas, pero este criterio no es inimpugnable pues acepta que hay una situación en la que la libertad puede ser sacrificada y es cuando esas ventajas sean tan escasas o desiguales que no sea posible ejercitar la libertad en condiciones de igualdad hasta que las condiciones cambien.

7. Analizando la base teórica del modelo en contraste con la realidad y sus implicancias sociales y políticas, nos resulta evidente que la aproximación contractual, sobre la base de la *posición original*, se sustenta en presunciones muy controversiales. Por ende, las conclusiones a las que arriba Rawls son igualmente controversiales.

8. La asunción de que el modelo contractual es el mejor para construir una teoría de la justicia se funda en que es justo esperar que las personas se sometan a procedimientos e instituciones si antes han tenido la posibilidad de ponerse de acuerdo en los principios a los cuales deben someterse.

Esta aproximación contractual tiene como substrato el respecto a la autonomía de la libertad. Al respecto, Rawls ahonda y ofrece una interpretación kantiana a través de ciertas analogías. Por ejemplo, sostiene que los principios de justicia son *imperativos categóricos* porque en la base de ellos no subyace la presunción de que las partes en el acuerdo tengan intereses particulares sino sólo el deseo racional de tener los bienes primarios que todos tienen. Sin embargo, entendemos que los imperativos que surjan de tal deseo racional serían hipotéticos y asertóricos —es decir, que no excluyen la posibilidad lógica de una contradicción— y no categóricos, según el sistema kantiano.

9. Por otra parte, cabría preguntarse por qué la libertad —considerada como bien supremo— y el lograr una sociedad fundada lo más que se pueda en la voluntad son el rasgo nuclear de la justicia.

Rawls le otorga a la libertad el máximo valor, pero no justifica por qué el respeto a la autonomía puede, en sí mismo, lograr los mejores resultados. En otras palabras,

para él lo que interesa es sólo el consenso, sin examinar también los motivos para llegar a los acuerdos. Por cierto, no es lo mismo acordar someterse a un proceso por ignorancia o por miedo que por motivos razonables.

10. Lo que podría justificar el acuerdo –verdadero o hipotético—estibaría en encontrar la forma en la que las partes involucradas fueran tratadas como lo desearían.

Lo cierto es que como los intereses de las personas usualmente no coinciden, el consentimiento ha de orientarse a lograr un acuerdo unánime y *a priori* sobre cómo resolver esas diferencias en aspectos importantes, a través de un procedimiento que los trate igual. Ello no implica, por cierto, que *a posteriori* las personas concuerden con los resultados (distribución de ventajas) que derive de tal procedimiento.

Para que la elección sea moralmente aceptable la unanimidad debe enmarcarse en la igualdad entre las partes y para lograr ésta podría requerirse cierto grado de desconocimiento de ciertos factores o circunstancias que podrían introducir un *bias*. Ahora bien, esto es viable cuando los intereses si bien distintos y en conflicto no son tan profundamente dispares, de modo que pueden ser equilibrados.

La pregunta es si cuando tales intereses son profundamente dispares y, por ende, conflictivos –lo que haría necesario aumentar el nivel de ignorancia de las partes respecto a los intereses de cada uno— se justificaría moralmente el modelo de elección hipotética en condiciones de ignorancia, dado que los resultados podrían no ser aceptados si se hubieran conocido por anticipado.

11. Las personas no son, en la realidad, altruistas y desinteresadas y no todas saben o creen que sus intereses pueden verse satisfechos mediante el goce de ciertos bienes primarios en condiciones de libertad. ¿Por qué habrá de presumirse —como presume Rawls— que todas tienen un sentido de justicia que les permitirá adherirse a ciertos principios?

12. Rawls se basa en el conocimiento empírico, que es un conocimiento *a posteriori*. Como fuente válida del conocimiento recurre a la intuición. Para el empirismo la experiencia es la fuente del conocimiento; las ciencias naturales comprenden: hechos, observación e intuición. Para Rawls, por ejemplo, la idea de justicia no es espontánea o un concepto *a priori*, es una idea que yace intuitivamente en la persona y se manifiesta en el sentido de justicia.